

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 431-2018-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 14 de febrero del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700107841, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3118-2017 a la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur), identificada con RUC N° 20331898008.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público (en adelante el Procedimiento), el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el Procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a Luz del Sur, realizada en el segundo semestre de 2017.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 21 de diciembre de 2017, en la supervisión correspondiente al segundo semestre de 2017, se verificó que Luz del Sur transgredió la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>Exceso de tolerancia en zonas urbanas</u>  Alcanzar el porcentaje de 2,0 % de Unidades de Alumbrado Público deficientes, valor que excede la tolerancia en zonas urbanas establecida en el numeral 6.5 del	<b><u>6. PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</u></b>  <b>6.5 TOLERANCIA</b>  Del resultado de las inspecciones	Literal A) del numeral 1 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

	Procedimiento para el segundo semestre del año 2017.	de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias: <table border="1" data-bbox="764 422 1110 663"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tolerancia Semestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>1.9 %</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>1.8 %</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>1.7 %</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>1.6 %</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>1.5 %</td> </tr> <tr> <td>en adelante</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el cálculo, sólo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.</p> <p>Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida.</p> <p><b>8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 de este procedimiento.</li> </ul>	Año	Tolerancia Semestral	2010	1.9 %	2011	1.8 %	2012	1.7 %	2013	1.6 %	2014	1.5 %	en adelante		
Año	Tolerancia Semestral																
2010	1.9 %																
2011	1.8 %																
2012	1.7 %																
2013	1.6 %																
2014	1.5 %																
en adelante																	

- 1.5. Mediante Oficio N° 3118-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, notificado el 3 de enero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Luz del Sur por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° 201700107841 presentado el 10 de enero de 2018 Luz del Sur presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

## 2.2. **CON RESPECTO AL EXCESO DE TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5 del Procedimiento, indica que del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de la Unidad de Alumbrado Público (en adelante, UAP) deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder la tolerancia de 1,5%.

En ese sentido, los resultados encontrados en las inspecciones en la zona urbana se resumen en el siguiente cuadro:

Periodo de Inspección	Sector Típico	SED muestra	UAP muestra	SED Inspecc.	UAP Inspecc.	UAPD	DT1	DT2	DT3	DT4	DT5
Del 14Nov al 5Dic, y del 11Nov al 14Dic	1 y 2	64	3 514	61	3593	74	70	2	1	1	0

Se inspeccionaron 3 593 UAP y se detectaron 74 unidades de alumbrado público deficientes (UAPD), de acuerdo al numeral 6.1.4 del Procedimiento. De esta manera el indicador resultante es %UAPD = 2,0%, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida para este periodo.

### **DESCARGOS DE LUZ DEL SUR**

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 , modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR-LIMA SUR.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión al numeral 6.5 del Procedimiento.

### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Al respecto, debe señalarse que Luz del Sur, mediante documento con número de registro Osinergmin 201700107841 del 10 de enero de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR-LIMA SUR, notificado el 3 de enero de 2018 junto al Oficio N° 3118-2017, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el numeral 6.5 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento con número de registro Osinergmin 201700107841 del 10 de enero de 2017, no exime de responsabilidad administrativa a Luz del Sur, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>1</sup>.

### **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO**

El numeral 6.5 del Procedimiento establece que que del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de la UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder la tolerancia de 1,5%.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR-LIMA SUR, notificado el 3 de enero de 2018, mediante el Oficio N° 3118-2017, en el cual se determinó que la concesionaria incumplió el numeral 6.5 del Procedimiento.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin<sup>2</sup>, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que la concesionaria ha cometido infracción administrativa por incumplir lo establecido en el numeral 6.5 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal A) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

### **2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

---

<sup>1</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

<sup>2</sup> Ley N° 27699.

En el literal A) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir lo establecido en el numeral 6.5 del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir el numeral 6.5 del Procedimiento será determinada en base a los criterios establecidos en el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

Rango según el número de UAP del universo fiscalizado	L a L+0.5%	Más de L+0.5% a L+1.0%	Más de L+1.0% a L+10%	Más de L+10%
De 200,001 a más U.A.P.	1,4340	3,8250	4,7810	7,1720

Por lo que, se aplicará la multa por cada 0.1 % de deficiencias de exceso respecto al porcentaje:

Multa en UIT	7,170
UIT del 2018	S/. 4150
Multa	S/. 29 755,50

Sin embargo, en la determinación de las multas debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 25.3 del Reglamento SFS, según el cual: “Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.”

En consecuencia, considerando que el valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 es de S/ 4150, en el siguiente cuadro se procederá a consignar el monto de las multas expresadas en UIT, conforme a lo establecido en el Reglamento SFS:

Multa en Soles	Multa equivalente en UIT
S/. 29 755,50	7,17

Por lo tanto, la multa que corresponde imponer a Luz del Sur asciende a 7,17 UIT por transgredir el numeral 6.5 del Procedimiento.

#### **APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS**

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite

continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -50% en la multa impuesta<sup>3</sup>.

Por lo tanto, dado que Luz del Sur ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde imponer la siguiente multa:

<b>Multa equivalente en UIT</b>	3,58
---------------------------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** con una multa de **Tres y Cincuenta y ocho centésimas (3,58) de Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha de pago**, por alcanzar el porcentaje de 2,0 % de Unidades de Alumbrado Público deficientes, valor que excede la tolerancia en zonas urbanas para el segundo semestre del año 2017, conforme al numeral 6.5 del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 078-2007-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal A) del numeral 1 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 170010784101.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al

<sup>3</sup> Debe precisarse que el Informe de Instrucción N° 1350-2017-OS/OR-LIMA SUR, fue notificado a la concesionaria el 3.01.2017 mediante Oficio N° 3118-2017, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 10.01.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 431-2018-OS/OR LIMA SUR**

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 040-2017-OS/CD<sup>4</sup>, los procedimientos administrativos sancionadores en trámite antes de la vigencia de la citada norma continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; por lo tanto, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD y en consecuencia la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Sur**

---

<sup>4</sup> La Resolución N° 040-2017-OS/CD, a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de marzo de 2017; por lo tanto, conforme al artículo 2° de la citada norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de marzo de 2017.